

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
74	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA COMUNITARIA Y SOCIAL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA COMUNITARIA Y SOCIAL	
75	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA	
76	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOTERAPIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA	
77	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	
78	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	
79	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN UROLOGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN UROLOGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA	
80	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA Y TERAPIA INTENSIVA CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANESTESIA Y TERAPIA INTENSIVA CARDIOVASCULAR	
81	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA PEDIÁTRICA	
82	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO	
83	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	
84	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	
85	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	
86	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	
87	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	
88	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	
89	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	
90	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	
91	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEONATOLOGÍA	
92	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	
93	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	
94	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA	
95	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	
96	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ORTOPEDIA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLÓGICA	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
97	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PATOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA ONCOLÓGICA	
98	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	
99	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	
100	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO - MAXILO FACIAL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO - MAXILO FACIAL	
101	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA INFANTIL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA INFANTIL	
102	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL	
103	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA	
104	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER	TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER	
105	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	
106	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CUIDADOS INTENSIVOS Y EMERGENCIAS CARDIOVASCULARES	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CUIDADOS INTENSIVOS Y EMERGENCIAS CARDIOVASCULARES	
107	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN COLOPROCTOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGÍA	
108	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA NUCLEAR MOLECULAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA EN MEDICINA NUCLEAR MOLECULAR	
109	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MICROBIOLOGÍA CLÍNICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MICROBIOLOGÍA CLÍNICA	
110	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA EN PEDIATRÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN FISIOTERAPIA EN PEDIATRÍA	
111	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GESTIÓN EN GANADERÍA BOVINA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GESTIÓN EN GANADERÍA BOVINA	
112	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SANIDAD AVÍCOLA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN Y SANIDAD AVÍCOLA	
113	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE	
114	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE ANIMALES PEQUEÑOS	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DE ANIMALES PEQUEÑOS	

1614496-2

Enmiendan artículo y Anexo de la Res. N° 039-2016-SUNEDU/CD, a través de la cual se otorgó licencia institucional a la Universidad Femenina del Sagrado Corazón

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2018-SUNEDU/CD

Lima, 31 de enero de 2018

I. VISTOS:

Los escritos del 14 de noviembre de 2017 con Registro de Trámite Documentario N° N°040294-2017-SUNEDU-

TD y N°040295-2017-SUNEDU-TD presentados por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (en adelante, la Universidad), la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad y el Informe N° 078-2017-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic);

II. CONSIDERANDO:

II.1. Antecedentes

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD del 13 de diciembre de 2016, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer servicio educativo superior universitario en su única sede ubicada en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años;

Que, el último párrafo del artículo 40 de la Ley Universitaria establece que los estudios de pregrado comprenden los generales, específicos y de especialidad. Además, el artículo 45 de la misma norma legal reconoce la obtención de grados y títulos, de acuerdo a las exigencias académicas de cada universidad y específicamente en su numeral 45.3 establece los requisitos mínimos para la obtención de los Títulos de Segunda Especialidad Profesional, mientras que el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Universitaria reconoce dentro del conjunto de estudiantes a aquellos que llevaron programas de segunda especialidad;

Que, las resoluciones del Consejo Directivo de la Sunedu reconocen los programas con los que cuentan las universidades dentro de su oferta educativa, los cuales comprenden a los programas existentes y los que conforman su oferta nueva. En tal sentido, en las resoluciones se incluye un 'Anexo' en el cual se detalla el listado de los programas conducentes a grado académico y título;

Que, durante el procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó ante la Sunedu su oferta académica existente y nueva, la misma que incluía los programas de pregrado y posgrado, así como los programas de segunda especialidad profesional y los programas de complementación académica en educación. En atención a ello, la Dilic evaluó la totalidad de la oferta académica de la Universidad y, en consecuencia, el Consejo Directivo determinó su licenciamiento institucional;

Que, mediante Memorandos N° 052-2017-SUNEDU/02-12 y 117-2017-SUNEDU/02-12 del 8 de febrero y del 8 de marzo de 2017, respectivamente, se informó a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos respecto de los programas de segunda especialidad y de complementación académica en educación que no fueron listados en la resolución de licenciamiento institucional de la Universidad, con la finalidad de que dicha dirección tenga en cuenta los referidos programas—como parte de la oferta académica existente de la Universidad—al momento de realizar el registro respectivo con la finalidad de no perjudicar a los egresados de dichos programas;

Que, el 14 de noviembre de 2017, la Universidad solicitó se incorporen seis (6) programas de segunda especialidad profesional y dos (2) programas de complementación académica en educación, debido a que los mismos forman parte de la oferta académica aprobada por el Consejo Directivo pero que no fueron reconocidos en el artículo 2, ni incluidos en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD que contiene el listado de la oferta académica de la Universidad. En consecuencia, corresponde realizar una enmienda respecto de ello;

Que, asimismo, la Universidad señaló que en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD no se ha listado correctamente el programa correspondiente a Psicología, siendo que el mismo debe estar mencionado dos (2) veces puesto que cuenta con dos (2) modalidades distintas de horario (horario normal y horario diferenciado), por lo que corresponde realizar una enmienda en dicho sentido;

II.2. De la enmienda de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

(en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que los pronunciamientos de las autoridades administrativas deben abarcar todos los pedidos de los administrados, de forma expresa y motivada;

Que, el numeral 5.4) del artículo 5 de la citada norma legal señala que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;

Que, de la revisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD se aprecia que existe una omisión incurrida al no haberse reconocido en el artículo 2 de la referida resolución ni consignado en el Anexo N° 1 de la misma a los programas de segunda especialidad y de complementación académica en educación de la Universidad;

Que, si bien los programas de segunda especialidad profesional de la Universidad formaban parte de su oferta académica existente desde antes de su licenciamiento institucional, correspondía que el Consejo Directivo reconociera, de manera formal y expresa, dichos programas dentro del licenciamiento institucional y que se incluyan los mismos en el anexo que contiene el listado de programas que conforman la oferta académica existente y nueva de la Universidad;

Que, al respecto, el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, establece los supuestos mediante los cuales prevalece la conservación del acto y procede su enmienda por la propia autoridad emisora²;

Que, en el presente caso, la omisión incurrida no implica una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD, toda vez que los programas de segunda especialidad profesional y de complementación académica en educación de la Universidad fueron materia de evaluación durante el licenciamiento institucional y de la decisión del Consejo Directivo de otorgarle la licencia institucional. En ese sentido, se configuró un vicio no trascendental, generado por no incluir los referidos programas dentro de la oferta académica de la Universidad reconocida en el artículo 2 y en el Anexo N° 1 de la mencionada resolución;

Que, asimismo, de la revisión de la documentación que obra en el expediente de licenciamiento institucional relativo a la Universidad, se ha observado que el programa académico de psicología cuenta con dos (2) modalidades de horario (horario normal y horario diferenciado) por lo que debe estar listado dos (2) veces en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD;

Que, de la revisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD se observa que en el

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2016

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Anexo N° 1 no se consignó correctamente al programa de Psicología, dado que el mismo debía figurar dos (2) veces al contar con horario normal y con horario diferenciado, lo cual implica una distinción en el número de créditos asignados al programa en cada caso;

Que, tomándose en cuenta lo señalado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde enmendar la omisión incurrida en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD en el sentido que toda referencia al Anexo N° 1 de la referida resolución debe complementarse y entenderse mediante el artículo 1 y el Anexo N° 1 de la presente resolución, a través de los cuales se reconocen e incluyen los programas de segunda especialidad y de complementación académica de la Universidad;

Que, adicionalmente y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde enmendar la omisión incurrida en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD en el sentido que toda referencia al programa de pregrado en Psicología ofrecido por la Universidad, consignado en el Anexo N° 1 de la referida resolución, deberá entenderse en sus dos (2) modalidades de horario, conforme a lo siguiente:

N°	CÓDIGO DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	MALLA CURRICULAR		
			CRÉDITOS ESTUDIOS GENERALES	CRÉDITOS DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS	TOTAL
1	P12	Psicología (Horario Normal)	72	195	267
2	P13	Psicología (Horario Diferenciado)	36	206	242

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 002-2018 del Consejo Directivo y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento;

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR el pedido solicitado por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y, en consecuencia, ENMENDAR la omisión incurrida en el artículo 2 y en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD, en el sentido que toda referencia al Anexo N° 1 debe entenderse y complementarse, de forma integral, con el Anexo N° 1 de la presente resolución, en el cual se incluyen los programas de segunda especialidad profesional y de complementación académica en educación como parte de su oferta académica existente.

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Femenina del Sagrado Corazón cuenta con seis (6) programas de segunda especialidad profesional y dos (2) programas de complementación académica en Educación, los cuales se encuentran descritos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Tercero.- ENMENDAR la omisión incurrida en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD en el sentido que toda referencia al programa de pregrado de "Psicología" debe entenderse en su horario normal y horario diferenciado, conforme se detalla en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

Anexo N° 1

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD			
	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	
1	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PRIMARIA	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PRIMARIA	DE
2	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICA PARA EDUCACIÓN PRIMARIA	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICA PARA EDUCACIÓN PRIMARIA	DE
3	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INTERVENCIÓN TEMPRANA	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INTERVENCIÓN TEMPRANA	DE
4	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE	DE
5	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL: RETARDO MENTAL	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL: RETARDO MENTAL	DE
6	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INCLUSIVA	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INCLUSIVA	DE
PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN			
1	PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN	DE
2	PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN (HORARIO DIFERENCIADO)	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN	DE

Anexo N° 2

PROGRAMA EXISTENTE	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS
PSICOLOGÍA (HORARIO NORMAL)	BACHILLER	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	267 CRÉDITOS
PSICOLOGÍA (HORARIO DIFERENCIADO)	BACHILLER	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	242 CRÉDITOS

1614496-3

Enmiendan artículo y Anexo de la Res. N° 040-2016-SUNEDU/CD, a través de la cual se otorgó licencia institucional a la Universidad Ricardo Palma

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2018-SUNEDU/CD

Lima, 31 de enero de 2018

I. VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Ricardo Palma (en adelante, la Universidad), respectivamente, y el